

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 – 074

Mediante solicitud hecha al Despacho a través de la Apoderada en Amparo de Pobreza y en nombre propio, la señora **LUISA FERNANDA JIMÉNEZ MONTOYA** requiere al Despacho que se le autoricen visitas para su hija.

Toda vez que en el expediente obra auto fechado del 12 de Enero de la presente anualidad, 2021, en el cual el Defensor de Familia **OSCAR MAURICIO BADILLO**, quien era la Autoridad Administrativa competente para entonces, ordena la suspensión indefinida de los contactos familiares entre la niña **DULCE MARÍA SUÁREZ JIMÉNEZ** y su núcleo familiar de origen por no encontrar condiciones favorables en él, y teniendo en cuenta que en este momento el Despacho no dispone de otros elementos que le permitan tomar una decisión en contrario, se oficiará al Hospital Mental de Antioquia, donde la señora **LUISA FERNANDA** recibe tratamiento médico por el área de Psiquiatría, para que se sirva expedir una certificación actualizada de su estado de salud mental, en el cual se indique sobre la viabilidad o no del contacto entre la madre y la hija de manera presencial y si la patología que ella presenta puede incidir de manera negativa en el bienestar y desarrollo de su hija. De igual forma certificará cual es el pronóstico de la enfermedad y el grado de funcionalidad que la madre puede tener si se adhiere de manera oportuna y adecuada al tratamiento.

Hasta tanto no se tenga dicha información, el Juzgado se abstendrá de autorizar los contactos a la señora **LUISA FERNANDA** con su hija **DULCE MARÍA**, toda vez que debe primar el interés superior de la niña garantizándose su bienestar y estabilidad, por lo que es necesario tener claridad sobre el estado de salud mental de la madre y la pertinencia o no de dichos contactos.

Por otro lado, se solicitará a la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Suroriente del ICBF que se sirva realizar a través de su Equipo Interdisciplinario verificación del estado de derechos en el lugar de residencia de los señores **LUISA FERNANDA JIMÉNEZ MONTOYA y YOHAN SEBASTIÁN SUÁREZ GARCÍA**, con el fin de determinar si existen condiciones que permitan definir el reintegro de la niña **DULCE MARÍA SUÁREZ JIMÉNEZ** a su núcleo familiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ